INFORME SECRETARIAL: A Despacho con devolución del oficio remitido a la madre del menor demandado. Cali, 25 de agosto de 2020.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 203
Radicación 2019-00247
Cali, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020).

En auto de fecha febrero 25 de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que ordena la vinculación del presunto padre biológico en los procesos de IMPUGNACIÓN de la paternidad como el que nos ocupa, a fin de declarar la paternidad en una misma actuación, siempre que ello sea posible, se ordenó requerir a la madre del menor demandado, señora NINA MARIA ROMERO RAMIREZ, para que en un término perentorio, suministrara información respecto al padre biológico del niño LEONARDO ANDRES JIMENEZ ROMERO.

En cumplimiento de ello, se libró por secretaría el oficio No. 321 de fecha 5 de marzo de 2020, pero el mismo fue devuelto por la empresa de correos 472, el 21 de julio de 2020, bajo la causa que "no existe el número". Sin embargo, se advierte que, aunque la dirección a la que se dirigió el oficio es la indicada en la demanda, se señaló que la misma corresponde al barrio Terrón Colorado, cuando en aquella claramente se indica que se ubica en el barrio El Cedro, el cual pertenece a una comuna distinta a la del barrio Terrón Colorado, lo que bien pudo haber generado el motivo de devolución por la empresa de correos.

Por tanto, en aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la ley 1060 de 2006, se dispondrá que por secretaría se libre un nuevo oficio a la señora NINA MARIA ROMERO RAMIREZ, madre del menor demandado, LEONARDO ANDRES JIMENEZ ROMERO, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero de 2020, con la información correcta, precisando que el término que se le otorga es de cinco (5) días, no sin antes requerir a la parte actora, para que informe la dirección de correo electrónico u otro canal digital donde dicho oficio pueda ser remitido, si es del caso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al demandante y a su apoderado, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministre la dirección de correo electrónico u otro canal digital de que pueda disponer la señora NINA MARIA ROMERO RAMIREZ.

SEGUNDO: **LÍBRESE** por secretaría un nuevo oficio a la señora NINA MARIA ROMERO RAMIREZ, madre del menor demandado, LEONARDO ANDRES JIMENEZ ROMERO, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero de 2020, con la información correcta, el cual remitirá a la dirección de correo electrónico u otro canal digital que suministre la parte actora, conforme a lo ordenado en el punto anterior, o en su defecto, por correo físico a la dirección obrante en la demanda, con la indicación correcta del barrio a que corresponde.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 09 SEP 2020

La secretaria

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Djsfo.